



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 243 -2016-SERNANP-OA

Lima, 04 NOV 2016

VISTO:

La Nota de Envío N° 458-2016-SERNANP-OA de fecha 25 de octubre del 2016 de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP e Informe N° 430-2016-SERNANP-OA-UOFL de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de setiembre de 2015, el SERNANP y la Empresa C.J HUNTER SECURITE S.R.L suscribieron el Contrato N° 032-2015-SERNANP-OA para el servicio de seguridad y vigilancia del local del Refugio de Vida Silvestre Bosques Nublados de Udimá, Refugio de Vida SILVESTRE Laquipampa, Santuario Histórico Bosque del Pómac y la Unidad Operativa Lambayeque, derivado del ítem N° 1 del Concurso Público N° 003-2015-SERNANP, por un monto total de S/. 73,666.80 (setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis con 80/100 soles), con un plazo de ejecución de 12 meses;

Que, mediante Carta N° 113-2016-SERNANP-OA, del 01 de abril de 2016, la Oficina de Administración comunicó a la empresa C.J HUNTER SECURITE S.R.L el cálculo de una penalidad por el monto de S/ 12,587.50, correspondiente al 10% del Contrato por incumplimiento en las prestaciones del servicio de seguridad y vigilancia descrito en el Contrato N° 032-2015-SERNANP-OA antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 239-2016-SERNANP-OA-UOFL del 07 de julio de 2016, la Unidad Operativa Funcional de Logística recomienda se proceda a resolver el contrato, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones y los artículos 168 y 169 de su Reglamento, de conformidad a las condiciones contractuales establecidas en el Contrato N° 032-2015-SERNANP-OA el cual se suscribió encontrándose vigente dicha normativa de contrataciones;

Que, mediante Informe N° 204-2016-SERNANP-OAJ del 18 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el contratista ha incurrido en la causal establecida en el numeral 2) del artículo 168 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Notarial N° 0351-2016-SERNANP-OA del 22 de julio de 2016 se comunicó a la empresa C.J HUNTER SECURITE S.R.L la decisión de la Entidad de resolver el Contrato N° 032-2015-SERNANP-OA, a partir de las 07.00 am del 12 de agosto de 2016, por acumulación máxima de penalidad;



Que, mediante Informe N° 360-2016-SERNANP-OA-UOLAMB/LJSEF de fecha 15 de setiembre de 2016, la Unidad Operativa Funcional de Logística señala que el Administrador de la Unidad Operativa Funcional de Lambayeque ha solicitado se deje sin efecto la resolución del contrato al contratista C.J HUNTER SECURITE S.R.L, toda vez que en los meses de abril a julio ha mejorado la calidad de su servicio y viene cumpliendo con el equipamiento de accesorios de acuerdo a lo estipulado en el contrato; en consecuencia infiere que el área usuaria ha decidido continuar con la ejecución del servicio;

Que, mediante Informe N° 293-2016-SERNANP-OAJ, de fecha 30 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que la resolución del Contrato N° 032-2015-SERNANP-OA, efectuada mediante Carta Notarial N° 0351-2016-SERNANP-OA, no ha surtido efectos y por tanto corresponde reconocer a la empresa C.J HUNTER SECURITE S.R.L la contraprestación por el servicio prestado desde el 12 de agosto de 2016 al 01 de octubre de 2016, la misma que cuenta con la conformidad de servicio otorgada por el Administrador de la unidad Operativa de Lambayeque.

Que, con Informe N° 430-2016-SERNANP-OA-UOFL de fecha 24 de octubre de 2016, la responsable de la Unidad Operativa Funcional de Logística señala que corresponde reconocer a la empresa C.J HUNTER SECURITE S.R.L la contraprestación por el servicio prestado desde el 12 de agosto de 2016 al 01 de octubre de 2016;

Que, mediante Nota de Envío N° 458-2016-SERNANP-OA de fecha 25 de octubre de 2016, el Jefe de la Oficina de Administración señala que se autoriza el reconocimiento de deuda a favor de la empresa C.J HUNTER SECURITE S.R.L, por lo cual solicita la emisión de la resolución administrativa respectiva toda vez que hay la obligación de la entidad de reconocer el costo de la prestación y autorizar el respectivo pago;

Que, en ese sentido se desprende que existe una deuda a favor de la empresa C.J HUNTER SECURITE S.R.L por el monto de S/. 10,026.87 (Diez mil veintiseis con 87/100 soles) correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia para el Local de Refugio de Vida Silvestre Bosque Nublado de Udimá, Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, Santuario Histórico Bosque de Pomac y la Unidad Operativa Lambayeque por el periodo comprendido del 12 de agosto de 2016 al 01 de octubre de 2016.

Que, de acuerdo al criterio establecido en la Opinión N° 073-2011-DTN de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado;

Que, en ese sentido, ello no afecta que el reconocimiento del servicio prestado por el proveedor a la Entidad deba considerar el íntegro del precio de mercado de tal servicio, el cual incluye la utilidad del proveedor; es decir que el





monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor debe ser aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación;

Que, al no haber surtido plenos efectos la resolución del contrato efectuada con la Carta Notarial N° 0351-2016-SERNANP-OA y al haberse continuado con la ejecución del contrato corresponde que la Entidad, que se ha beneficiado con este servicio, reconozca el precio del servicio prestado, conforme lo dispone el artículo 1954 del Código Civil, el cual establece que: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer y autorizar el pago de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para el Local de Refugio de Vida Silvestre Bosque Nublado de Udimá, Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, Santuario Histórico Bosque de Pomac y la Unidad Operativa Lambayeque a favor de la empresa C.J HUNTER SECURITE S.R.L por la suma de S/ 10, 026.87 (Diez mil veintiséis y 87/100 soles), por el periodo comprendido entre el 12 de agosto al 01 de octubre, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.

PEDRO HUMBERTO LEON NIETO

Jefe de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

